

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 Enero de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El servicio de inspección y vigilancia de los ferrocarriles, bajo su aspecto administrativo y mercantil, viene siendo desde su origen motivo de reclamaciones de la opinión pública, que le tacha de defectuoso y de ineficaz por su organización para garantizar los importantes intereses que en él se cifran ó que le están encargados; y ni las diferentes reformas introducidas en los reglamentos para asegurar en lo que al tráfico se refiere el

cumplimiento por parte de las Compañías de las condiciones del transporte, ni las relacionadas con el personal que como delegado del Gobierno fiscaliza los actos de aquéllas y está llamado á cuidar de que funcionen siempre ciñéndose á la legalidad mas estricta, han logrado acallar aquellas reclamaciones que se acentúan de día en día revistiendo un carácter de justicia imposible de desconocer. Los viajeros, los traficantes, cuantos de algún modo se relacionan con las vías férreas, sufren de continuo perjuicios que nadie les indemniza; sus reclamaciones, si es que llegan á formularlas, son sometidas á larguísimo proceso que, ó no se resuelve, ó termina por una avenencia á que el cansancio, más que su interés, obliga al reclamante, y de esta suerte generalizándose la creencia de que es muy difícil si no imposible lograr la reparación del derecho lesionado, se explica bien el fenómeno de que, siendo muchos los que se quejan, sean pocos los que oficialmente reclaman.

En sentir del Ministro que suscribe, á tal estado de cosas debe buscarse el remedio reformando la legislación de policía de los caminos de hierro en todo aquello que resulte deficiente, con el fin de lograr procedimientos sumarisimos para la tramitación y fallo de las quejas que se produzcan contra las Empre-

sas, y es su propósito realizarlo en tiempo y sazón oportunos; pero todo resultaría estéril si los nuevos preceptos hubieran de ser aplicados como lo son los actuales por un personal que en general carece de la suficiente preparación, y abrigando tal convencimiento, es natural que se preocupe de la manera de organizarlo en condiciones de que responda á su fin, siquiera por el pronto no se logre otra cosa que fundar los cimientos de lo que pueda ser, en plazo no largo, un Cuerpo especial que á un tiempo mismo inspire respeto á las Empresas y confianza al público en general. Es necesario que acabe la arbitrariedad en los nombramientos de esta clase de funcionarios; es preciso que sin coartar la libertad del Gobierno para elegir los individuos que le parezcan más idóneos, justifiquen ellos su competencia antes de entrar en posesión de sus destinos; y así, y respetando los derechos de los cesantes que quieran volver al servicio, y no excluyendo de él á clases respetables que en otro tiempo fueron llamados por la ley á estos puestos, aun cuando esa ley perdiera su fuerza al terminar el año económico para que fué dictada y realizar el fin, económico también, á que principalmente respondía, se habrá rendido justo tributo á las reclamaciones de la opinión, y dado un gran paso para mejorar servicio tan importante como el de la inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles.

El adjunto proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. realizará tales propósitos.

Madrid 7 de Enero de 1887.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, se verificará en lo sucesivo mediante examen ante el Tribunal que se designe.

Art. 2.º Las materias sobre que ha de versar el examen serán las siguientes:

Primer grupo.—Lectura y Escritura, Gramática castellana y Aritmética.

Segundo grupo.—Principios de Contabilidad.—Idem de derecho mercantil.—Legislación general de ferrocarriles.—Servicio del tráfico.—Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Compañías.—Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Art. 3.º A los que procedan de la clase de Jefes y Oficiales del Ejército, y á los individuos del orden civil que posean un título académico ó profesional, ó cuando menos el de Bachiller en artes, se les releva de sufrir el examen de las materias comprendidas en el primer grupo, y del de todas las de ambos á los cesantes que vuelvan al servicio, si en él hubieren estado durante ocho años.

Art. 4.º Para la provisión de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde Comisario segundo á Inspector Jefe, se establecerán tres turnos: uno para la antigüedad sin nota desfavorable, otro para los cesantes y otro para la elección libre. En este último turno ingresarán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada en situación de reemplazo, que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios. Las vacantes de Comisario tercero se proveerán siempre libremente.

Art. 5.º El nombramiento precederá al examen, pero los agraciados que no estén exceptuados de sufrirlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º, no podrán entrar en posesión de sus destinos sin presentar una certificación expedida por el Secretario del Tribunal y visada por el Presidente del mismo, en que se acredite que han demostrado su suficiencia. En la diligencia de posesión se hará mérito de este documento, y sólo en virtud de ello y de los demás requisitos exigidos por las leyes, precederá el abono de haberes.

Art. 6.º El examen deberá verificarse precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del nombramiento, y la posesión en el de cuarenta y cinco, á contar desde la misma fecha. Al efecto, los interesados lo solicitarán por escrito del Presidente del Tribunal, el cual reunirá á este dentro de

los ocho días siguientes al en que reciba la instancia, avisando á los interesados, que deberán consignar en ella las señas de su domicilio, la fecha, hora y sitio en que haya de verificarse.

Art. 7.º Terminados los ejercicios se expedirá á los examinados que resulten aprobados una certificacion que así lo acredite, en la forma indicada en el artículo 5.º.

Art. 8.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, se compondrá: del Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Presidente, que podrá delegar en uno de los Inspectores generales de la misma Junta; de un Inspector Jefe administrativo y mercantil de ferrocarriles que tenga residencia en Madrid; del Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros del Instituto de San Isidro de esta Corte, y de los Jefes de los Negociados de explotación de ferrocarriles y personal administrativo de Obras públicas del Ministerio de Fomento, funcionando el último de ellos como Vocal Secretario. Este Tribunal tendrá además el carácter de «Junta consultiva del Personal administrativo de ferrocarriles», y se someterán precisamente á su informe los expedientes relativos á faltas cometidas por los individuos del mismo personal y todos los demás asuntos concernientes al mismo, que la Direccion de Obras públicas juzgue conveniente consultarle. Por regla general, el Tribunal se reunirá en los seis últimos días de cada mes á las horas que el Presidente designe, y celebrará cuantas sesiones sean necesarias para que se examinen todos los aspirantes que lo hayan solicitado y evacue las consultas que la Direccion le haya hecho. Cuando funcione como Junta consultiva, no formará parte de ella el Jefe del Negociado del Personal administrativo de Obras públicas, y entonces ejercerá el cargo de Vocal Secretario el del Negociado de explotación de ferrocarriles.

Art. 9.º El programa detallado de las materias sobre que ha de versar el examen lo redactará con urgencia el Tribunal y lo someterá á la aprobacion superior.

Art. 10. Los funcionarios á que se refiere este decreto que ingresen en el servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º, ó que cuenten por lo menos ocho años de antigüe-

dad en el ramo, no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada mediante la instruccion del oportuno expediente, en el cual habrá de ser oído precisamente el interesado y el Tribunal de exámenes, que para estos casos funcionará como Junta consultiva.

El Ministro de Fomento podrá, no obstante, acordar la suspension de cualquiera de los empleados de la Inspeccion cuando estime que existen causas para ello; pero la suspension, que siempre llevará consigo la pérdida total del sueldo, no durará más de tres meses, al cabo de los cuales volverá el empleado á su puesto, si no se hubiese decretado la separacion con arreglo á lo que establece el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Podrán optar á los beneficios consignados en el párrafo primero del artículo anterior los actuales empleados de la Inspeccion, sometiéndose al examen de que trata el art. 1.º y probando su suficiencia en las materias comprendidas en el 3.º

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(Gaceta del 8 de Enero de 1887.)

NÚN. 162.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 5.º

CIRCULAR NÚM. 19.

Habiéndose solicitado de este Centro directivo que sea derogada la orden circular de 8 de Noviembre de 1873 en cuanto prohíbe la circulacion por el correo de otras tarjetas postales que las timbradas en la Fábrica Nacional del Sello, siendo admitidas, por el contrario, las elaboradas particularmente; esta Direccion general, de acuerdo con la de Rentas Estancandas, ha resuelto que desde el recibo de esta orden dé curso esa administracion para la Península, islas adyacentes y oficinas españo-

las en Marruecos á las tarjetas postales no elaboradas en la Fábrica Nacional del Sello, siempre que éstas reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Su tamaño no debe exceder de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.

2.^a Deberán llevar adherido en el anverso (ángulo superior de la derecha) un sello de correo de valor igual al precio á que se expendan las tarjetas oficiales con igual destino.

3.^a Deberán estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas por los empleados de Correos.

4.^a En el anverso no podrán llevar otra parte manuscrita que el nombre y señas del destinatario; pero el remitente podrá por medio de un sello, de un membrete ó de otro procedimiento tipográfico, consignar su nombre, señas ó cualquiera otra indicacion que juzgue conveniente.

5.^a La circulacion por el correo de estas tarjetas queda sometida además á las reglas consignadas en la Instrucion de 10 de Mayo de 1871, vigente para las tarjetas oficiales.

6.^a Las tarjetas que aparezcan en los buzones y que no reúnan todos los requisitos anteriormente marcados, serán detenidas, debiendo avisar los Administradores de Correos á los remitentes, si estos fueran conocidos, para que subsanen los defectos de que aquéllas adolezcan.

Dios guarde V. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, *A. Mansi.*

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y aguas minero-medicinales, esta Direccion ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios, por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto, con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, *Teodoro Baró.*

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños de Barambio (cerrado), Nanclares de la Oca, Salinillas de Buradón, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, en la provincia de Alava.

Baños de Villatoya, en la provincia de Albacete.

Baños de Benimarfull, Nuestra Señora de Orito, en la provincia de Alicante.

Baños de Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería.

Baños de San Juan de Campos, en la provincia de Baleares.

Baños de Argentona, San Bartolomé de la Cuadra, Sagalés y Tona, en la provincia de Barcelona.

Baños de Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosío, en la provincia de Burgos.

Baños de San Gregorio de Brozas, en la provincia de Cáceres.

Baños de Gizonza y Paterna, en la provincia de Cadiz.

Baños de Montanejos y Nuestra Señora de Abella, en la provincia de Castellón.

Baños de Hervideros del Emperador, la Inesperada (cerrado) y Navalpino, en la provincia de Ciudad Real.

Baños de Arenosillo y Horcajo, en la provincia de Córdoba.

Baños de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Baños de Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Jemeda, en la provincia de Cuenca.

Baños de Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes, en la provincia de Gerona.

Baños de Alicún y Sierra Elvira, en la provincia de Granada.

Baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa.

Baños de Arro y Estadilla, en la provincia de Huesca.

Baños de Frailes y la Rivera, Fuente Alamo y la Salvadora (cerrado) en la provincia de Jaen.

Baños de Alcaraz (cerrado), Caldas de Bohl, Rubinat, (cerrado), San Vicente y Traveseres, en la provincia de Lérida.

Baños de Grávalos y Riva los Baños, en la provincia de Logroño.

Baños de la Maravilla, Peralta (cerrado) y Torres (cerrado), en la provincia de Madrid.

Baños de Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas, en la provincia de Málaga.

Baños de Fuensanta de Lorca, en la provincia de Murcia.

Baños de Alsosua, Belascoaín y Burlada, en la provincia de Navarra.

Baños de Molgas, en la provincia de Orense.

Baños de Borines, Prelo, en la provincia de Oviedo.

Baños de Segura, en la provincia de Teruel.

Baños de Bellús, Chulilla, Molinell, (cerrado), Nuestra Señora del Carmen y Siete Aguas, en la provincia de Valencia.

Baños de Echano, Guesala y La Muera, en la provincia de Vizcaya.

Baños de Bouzas, en la provincia Zamora.

Baños de Alhama de Aragon, Fonte, Monasterio de Piedra y Quinto, en la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 11 de Enero de 1887.)

Seccion cuarta.

NUM. 173.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

Doña Cipriana del Prado, de estado casada, habitante en la calle Caldereros, núm 54, piso

bajo, participa á este Gobierno que ha desaparecido su esposo Benito Cacho, llevándose los pocos intereses que habia en la casa, dejándola desamparada, con una niña menora de edad, el día 11 del actual á las once de la noche.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en el caso de ser habido, le aconsejen y le hagan cumplir el deber que le impone el mirar por su esposa y niña al que le está encomendado su proteccion.

Valladolid 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 174.

Segun me participa el Excmo. Sr. Director General de Seguridad y Vigilancia ha desaparecido de la Comandancia de Carabineros de Pamplona, el Carabinero de Infantería Donato Cueage Ceraguiñena, en cuyo punto se hallaba en espectacion de destino al disciplinario de Melilla, cuyas señas son: estutura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, cejas castaño, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedant á su busca y captura y remision á este Gobierno, para ponerle á disposicion del Sr. Gobernador civil de Navarra que así lo interesa.

Valladolid 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 258.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de nueve pinos derribados por los vientos en el monte el «Nuevo» de dicho pueblo, bajo el tipo de diez y ocho pesetas.

Valladolid 19 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 155.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.**

Por terminacion del contrato y acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, cobradas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la condicion de servir la plaza por término de dos años y prestar la asistencia facultativa á las veinticuatro familias pobres de esta localidad que anualmente designe el Ayuntamiento, y prestará tambien la asistencia facultativa á los transeuntes pobres enfermos; debiendo reunir los aspirantes á la plaza la cualidad de licenciados en Medicina y Cirujía, y llevar por lo menos dos años de práctica en el ejercicio de su profesion para ser agraciado.

Asimismo se anuncia la plaza de Farmacéutico municipal, con la dotacion anual de cien pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por término de dos años, con la condicion de suministrar gratis la medicina necesaria á las veinticuatro familias pobres de esta localidad que anualmente designe el Ayuntamiento, á los transeuntes enfermos pobres y á los heridos de mano airada, que den lugar á procedimiento criminal y sean pobres.

Los aspirantes á las plazas de Facultativo y Farmacéutico municipal, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente dia al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pues pasado este plazo se proveerán dichas plazas.

Villanueva de Duero á 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pio Rico.—Por su mandado, Roman Mira, Secretario.

Núm. 158.

**Ayuntamiento constitucional de
Velliza.**

Por acuerdo del mismo, tendrá lugar el el dia 20 del actual y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa

el remate de 33 álamos y 30 olmos, sirviendo estos para vigas de carro. Las condiciones con que tendrá lugar la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Velliza 8 de Enero de 1887.—El Alcalde, Inocencio Casado.

NUM. 159.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdestillas.**

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 á 86, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público por el presente para el que desee interesarse en examinarlas.

Valdestillas 15 de Enero de 1887.—El Presidente, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

Núm. 161.

**Alcaldía constitucional de
Rioseco.**

Habiendo sido abandonada el dia 12 del actual en la posada de D. Clemente Ortiz, de esta vecindad, por un hombre como de 36 años de edad, desconocido, y sin noticia de sus señas personales, una mula, cerrada, pelo negro, bragada, colina, con pelos blancos en la frente y aparejada con unos lomillos, un corbeter berrendo y una cincha, sin que haya vuelto á recogerla á pesar del tiempo transcurrido, se anuncia por medio del presente en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que la persona que se crea dueña de dicha mula se presente á recogerla previo abono de los gastos que haya causado.

Rioseco 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramon Chico.

NUM. 145.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO.

Segundo trimestre de 1886 á 87.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	1403'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1500'00
<i>Cargo.</i>	2903'42
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1419'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1483'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	1500'00	»
8 Resultas.	»	»	1153'42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	250'00
Suplementos.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	»	1500'00	1403'42
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	477'61	477'61
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	32'52	32'52
4 Instruccion pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	18'75	18'75
6 Obras públicas.	»	15'00	15'00
7 Correccion pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	839'52	839'52
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	36'50	36'50
12 Resultas.	»	»	»
<i>Data.</i>	»	1419'90	1419'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villavicencio á 2 de Enero de 1887.—El Depositario, Ricardo Melera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villavicencio á 2 de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Modesto Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Lucas Mañanes.

NÚM. 160.

**Ayuntamiento constitucional de
Viloria.**

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el improrogable plazo de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Viloria 13 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Velasco.

NÚM. 137.

**Alcaldía constitucional de
Tordesillas.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Enero, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en surriqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Tordesillas 14 de Enero de 1887.—El Alcalde, Emilio Martin.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Con el propio objeto y en el mismo plazo invitan los Ayuntamientos de

Alcazaren
Aldea de San Miguel
Brahajos de Medina
Boecillo
Camporeondo
Cojeces de Iscar
Castrodeza
Cubillas de Santa Marta
Fuente el Sol
Fombellida
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Gaton
Mayorga
Olivares de Duero
Quintanilla de Arriba
Quintanilla de Trigueros
San Salvador
Simancas
Salvador de Zapardiel
Saelices de Mayorga.
Santovenia
San Miguel del Pino
San Cebrian de Mazote
Torre de Esgueva
Villaxesmir
Villanueva de los Caballeros
Villalba de Adaja
Villaco
Villavaquerin de Cerrato
Villanubla

Seccion sexta.

PÉRDIDA DE UNA VACA.

El dia 21 de Diciembre próximo pasado desapareció una vaca del mercado de Tordesillas, cuyas señas son: pelo negro, corniabierta, con una raya cortada á tijera en el cadril izquierdo, de doce arrobas de peso poco más ó menos. Se suplica á quien la tenga recogida se digne dar aviso á su dueño Lope Garcia Saavedra, vecino de Simancas.

IMPORTANTE.

Gran Relojería de José M. de Velasco.

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

Unica casa en Valladolid.

Libertad 4.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.